

Resolución N° 4 /97

Resolución por la que se determinan las cuotas de distribución por países de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el período 1997 a 1999 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Visto:

La necesidad de distribuir los volúmenes de captura de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Considerando:

1. Que por Resolución Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 24 de setiembre de 1996 se fijó una cuota provisoria de captura total del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) de 40.000 t./anuales.
2. Que la CTMFM por Resolución 7/96 estableció una cuota provisoria de captura total anual del recurso corvina para el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 40.000 t., en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 1° de la Resolución conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996 y que la misma tuvo vigencia a partir del 1° de enero de 1997.
3. Que en el Art. 55 del Tratado se dispone que cuando la intensidad de la pesca en el Río de la Plata lo haga necesario, las Partes acordarán los volúmenes máximos de captura por especie como asimismo los ajustes periódicos correspondientes y que dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes.
4. Que en la Zona Común de Pesca, el Art. 74 del Tratado dispone la distribución en forma equitativa de los volúmenes de captura por especie, proporcionalmente a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.
5. Que desde 1985 se realizan evaluaciones científicas conjuntas de la especie mediante campañas de investigación de frecuencia estacional, aportando un suficiente conocimiento científico sobre la especie.
6. Que la especie corvina ha sido para la flota pesquera uruguaya un componente prioritario de su actividad.
7. Que los volúmenes de captura histórica de las Partes ameritan una asignación diferencial de las cuotas de distribución de capturas.

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 404
11000 MONTEVIDEO, URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

8. Que tanto la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, como la Resolución 7/96 de la CTMFM disponen de un procedimiento de intercambio mensual de datos de captura y de desembarque de corvina.

9. Que por Resolución 7/96 de la CTMFM las Partes se comprometen a acordar las cuotas de distribución por países del recurso corvina y a revisar en principio cada tres años las mismas.

Atento:

A lo estipulado en la Resolución Conjunta N° 1/97 de la CARP y la CTMFM del 28 de mayo de 1997, la Resolución 7/96 de esta Comisión y a lo establecido en los Arts. 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resuelve:

Artículo 1º. Fijar las siguientes cuotas de distribución de las capturas de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el período que abarca 1997 a 1999 en:

República Argentina: 17.500 toneladas anuales
República Oriental del Uruguay: 22.500 toneladas anuales

Si en el curso del período 1997 a 1999 las circunstancias biológicas obligan a variar la cuota de captura total anual estipulada en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM aludida, las Partes adecuarán las cuotas de captura establecidas en la presente Resolución, con igual criterio de distribución.

Artículo 2º) Las Partes no superarán las cuotas de distribución de capturas dispuestas precedentemente.

Aquella Parte que alcance la cuota de captura acordada, deberá suspender sus actividades de pesca sobre la especie hasta el siguiente año.

Artículo 3º) En el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: 1598 2; 96 13 73

igual cantidad.

Artículo 4º) Las Partes establecerán, previo a la finalización del período estipulado en el Art. 1º, los valores de la cuota de distribución de captura total de la especie para el siguiente trienio y así sucesivamente, manteniendo el mismo criterio de distribución proporcional.

Artículo 5º) La presente Resolución se refiere tanto a los buques de bandera de una de las Partes como a los buques de terceras banderas autorizados por una de ellas al amparo del Art. 74, segundo párrafo del Tratado.

Artículo 6º) La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará las sanciones en ella previstas. En los casos en que corresponda se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución 5/92 de esta Comisión.

Artículo 7º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Artículo 8º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 25 de junio de 1997

Embajador Edison González Lapeyre
Vicepresidente

Ministro Enrique Pareja
Presidente